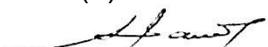




RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00264-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito pero sí de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, nueve (9) de diciembre dos mil veinte (2020).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, nueve (9) de diciembre dos mil veinte (2020).

Siendo procedente lo solicitado en el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el acuerdo celebrado en audiencia, el cual fue presentado a través de correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados por cuenta de la apoderada judicial de la parte actora quien tiene la facultad para recibir, y conforme al Artículo 461 del C.G.P. este Despacho

#### RESUELVE

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente Proceso Ejecutivo adelantado por ANDREA BERMUDEZ ZAMORA contra DIEGO EDINSON GARCES ZAPATA, por pago total de la obligación.
2. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso con la advertencia de que las mismas continúan y siguen vigentes por cuenta por cuenta del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA para el proceso ejecutivo que adelanta ANA VICTORIA CARREÑO RINCON identificada con cedula de ciudadanía No. 63.457.213 contra DIEGO EDINSON GARCES ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.134.580, bajo el radicado 2019-00308.
3. ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del despacho judicial por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS COP (\$293.927,72) a la apoderada judicial de la parte demandante por así haberse acordado en audiencia; los títulos que lleguen con posterioridad deberán ponerse a disposición del juzgado que tiene embargado el remanente.
4. ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.

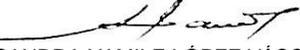
#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En  
Estado No. 140 del 10 de diciembre de 2020.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Barrancabermeja – Santander**

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902  
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Barrancabermeja – Santander**

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902  
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.